

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 14.5 DE LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

---

**1. Plan de Tesorería (Modelo A60): Adaptado a Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.**

En el Plan de tesorería se consignará la información procedente de la Tesorería de la Administración General de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la de los entes de cualquier naturaleza que no tienen tesorería propia; así como, en su caso la de los entes con tesorería propia que presten los servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales. En los casos de los entes que presten los servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales y tengan tesorería propia, se incluirá el importe de las nóminas, pagos por IRPF, seguros sociales, farmacia, conciertos sanitarios, proveedores sanidad y conciertos servicios sociales, en las filas respectivas excluyéndose el importe de las aportaciones de la Administración General a los entes mencionados del resto de transferencias a entidades de la Comunidad Autónoma.

El Plan de tesorería contendrá para los meses objeto de estimación, la previsión de cobros y pagos realizada para el mes de que se trate; por los conceptos que se distinguen en el Plan.

Para los meses que se disponga de datos reales; el Plan de tesorería contendrá para cada mes los cobros y pagos realmente realizados en dicho mes. Para los meses que no se disponga de datos reales; se incluirá una estimación de los cobros y pagos en base a los conceptos incluidos.

Se introduce una columna de **Importe total anual** que agrega los conceptos de cobros y pagos de todo el año.

**El saldo inicial de tesorería (sin incluir instrumentos de financiación a corto plazo)**, del mes de enero de cada año recogerá el saldo de las cuentas, al inicio del mes incluyendo el importe de los activos financieros, en su caso, a dicha fecha; excluyendo los saldos derivados de disposiciones de líneas de crédito o créditos en cuenta corriente a esa fecha.

El saldo inicial de tesorería (sin incluir instrumentos de financiación a corto plazo), de cada uno de los meses siguientes, coincidirá con el saldo final de tesorería a cierre del mes anterior.

**En Ingresos Financieros**, se incluirán los ingresos por refinanciación de vencimientos estimados y los ingresos del Fondo de Financiación a CCAA, y cualesquiera otros ingresos que tengan naturaleza financiera, en su caso. No se incluirán en este apartado los ingresos por el incremento mensual de disposiciones de los instrumentos de financiación a corto plazo.

**El saldo final de tesorería de cada mes (n), (sin incluir instrumentos de financiación a corto plazo)** recogerá el saldo de las cuentas al final del mes a que se refiera; incluyendo el importe de los activos financieros, en su caso, a dicha fecha; excluyendo los saldos derivados de disposiciones de líneas de crédito o créditos en cuenta corriente a esa fecha. A tal efecto se ha incluido como forma de cálculo de dicho saldo la que se incluye a continuación:

**Saldo Final**mes n = Saldo inicialmes n + cobrosmes n - pagos del mesmes n + (Deuda dispuesta a cierremes n - Deuda dispuesta a cierremes n-1)

No obstante lo anterior, en el saldo final de tesorería de cada mes se puede incluir otro importe justificadamente.

**Deuda dispuesta a corto plazo a fin de mes:** incluirá el importe de la deuda viva por instrumentos de financiación a corto plazo (no el límite) a cierre del mes.

**Deuda disponible a corto plazo a fin de mes:** incluirá la diferencia entre el importe límite de los instrumentos de financiación a corto plazo formalizado por la Comunidad a cierre de cada mes y la deuda dispuesta a corto plazo a esa fecha.

**Mínimo mensual de tesorería:** incluirá una previsión del importe mínimo de disponibilidades líquidas que precisa la Tesorería con el ámbito subjetivo que se incluye en el primer párrafo de este apartado para hacer frente a sus pagos ineludibles.

**En Importe pendiente de pago,** se incluirán los importes tanto de obligaciones presupuestarias como no presupuestarias, que a fin de mes estén pendientes de pago con el ámbito subjetivo que se incluye en el primer párrafo de este apartado.

**Importe pagos realizados a los efectos del PMP:** incluirá el importe de los pagos realmente realizados en el mes en curso a los efectos de lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y coincidirá con el importe total de pagos efectuados en el mes de referencia, consignado en el modelo A71c.

El importe de cada uno de los meses anteriores al mes en curso, coincidirá igualmente con el importe indicado en el mes de referencia en el modelo A71c.

Para los meses siguientes, al mes en curso, hasta la finalización del ejercicio, el importe consignado será estimado.

**Importe pagos pendientes a los efectos del PMP:** incluirá el importe de las operaciones pendientes de pago al final del mes en curso, que se incluye en la ratio de operaciones pendientes de pago que establece el artículo 5.3 Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y coincidirá con el importe total de las operaciones pendientes de pago en el mes de referencia, consignado en el modelo A71c.

El importe de cada uno de los meses anteriores al mes en curso, coincidirá igualmente con el importe indicado en el mes de referencia en el modelo A71c.

Para los meses siguientes, al mes en curso, hasta la finalización del ejercicio, el importe consignado será estimado.

**Periodo Medio de Pago a Proveedores (Nº días):** para el mes en curso se incluirá el dato calculado según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, que coincidirá con el dato del Periodo medio de pago global a proveedores (en días), en el mes de referencia en el modelo A71c.

Para los meses anteriores al mes en curso, coincidirá igualmente con el dato indicado en el mes de referencia en el modelo A71c.

Para los meses siguientes al mes en curso, hasta la finalización del ejercicio, el dato consignado será estimado.

El apartado 6, del artículo 13, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece en su párrafo segundo que: *Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

**Importe recursos destinados a reducción PMP:** se incluirá el importe de los recursos que se van a dedicar mensualmente al pago a proveedores para reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

**Importe medidas incremento de ingresos:** se indicará el importe destinado a incrementar los ingresos para generar la tesorería necesaria para reducir su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

**Importe medidas reducción de gastos:** se indicará el importe destinado a reducir los gastos para generar la tesorería necesaria para reducir su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El Plan de tesorería se cumplimentará, en la aplicación CIMCA, en el modelo normalizado A60, donde se reflejarán los importes realmente cobrados o pagados en los meses anteriores al mes de estimación y las previsiones de cobros y pagos para los meses siguientes hasta final de ejercicio.

## **2. Plan de Tesorería. Previsión ejercicio siguiente (Modelo A60a)**

El Modelo A60a, coincide en su formato con el Modelo A60, y deberá cumplimentarse únicamente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio en curso siguiendo las instrucciones del Modelo A60, con los datos estimados para el ejercicio siguiente.